



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/338/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que imparten Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, se reguló la autorización de los centros privados que imparten enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León tiene como objetivo primordial fomentar las actividades de los emprendedores, apoyando sus iniciativas y removiendo todos aquellos obstáculos que aparezcan en su regulación, sin afectar a la seguridad jurídica y salvaguardando los intereses generales autonómicos. Se pretende de esta forma garantizar la confianza necesaria para consolidar a Castilla y León como un territorio con un tejido político, administrativo y social propicio para desarrollar cualquiera actividad económica en el marco de un desarrollo social y medioambiental sostenible.

Por otra parte, el Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León ha aprobado la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo de la Creación de Empresas en Castilla y León, entre el que se encuentra el procedimiento de autorización de centros docentes privados que imparten enseñanzas deportivas: apertura y funcionamiento, modificación y extinción.

En atención a ello, se hace preciso modificar la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, acomodándola a las exigencias de la Ley 5/2013, de 19 de junio, intermediando el documento nacional de identidad y haciendo efectiva la posibilidad de que el interesado pueda tramitar electrónicamente su solicitud y recibir notificaciones electrónicas.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que imparten Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que imparten Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establecen los artículo 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La dirección general competente en materia de autorización, modificación o extinción de centros docentes privados, acordará la publicación de la parte dispositiva de la resolución estimatorias de autorización, modificación o extinción en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dos. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. El expediente de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que imparten enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se podrá presentar por alguno de los medios siguientes:

- a) Presencialmente. Preferentemente en el Registro de las direcciones provinciales de educación o por cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*
- b) De forma electrónica. A estos efectos, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.*

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de

la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia autentica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. La solicitud contendrá una declaración responsable suscrita por el promotor del centro o, en su caso por el representante legal de la promotora del centro, de no incurrir en ninguno de los supuestos que conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación imposibilitan para ser titulares de este tipo de centros.

3. En el caso de que el centro sea promovido por una federación deportiva española que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45. 3.º del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, las solicitudes de autorización se dirigirán a esta Administración Educativa, a través del Consejo Superior de Deportes.».

Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) *Para la identificación de la persona física o jurídica promotora del centro:*

1.º Si el promotor del centro es persona física:

1.º.1. Copia del documento nacional de identidad salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal.

1.º.2. En el caso de que actuara a través de representante, documento nacional de identidad de este salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal y documento que acredite la representación conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.º Si el promotor es una persona jurídica:

2.º.1. Documento de constitución de la sociedad, fundación o entidad de que se trate, inscrito en el Registro Mercantil cuando éste requisito fuere exigido conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la entidad se realizará mediante aportación de copia autenticada de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2.º.2. En el caso de una entidad religiosa deberá aportarse la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2.º.3. Documento nacional del representante legal de la entidad, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal, y documento acreditativo del poder suficiente de representación debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se trate de una entidad de este tipo.

b) Copia del título jurídico que justifique la posibilidad de utilización del inmueble afectado o, en su caso, la parcela donde vaya a construirse el centro. Asimismo, en el supuesto del artículo 45.4 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, también deberá aportar acreditación documental de la autorización para el uso de los espacios o instalaciones deportivas que se encuentren fuera del centro.

c) Relación de personal docente de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, cuya justificación se hará mediante copia de las mismas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de ser aportada antes del inicio de las actividades del centro y, en todo caso, con la antelación necesaria para que pueda ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, después del informe del Área de Inspección Técnica Educativa.

d) Relación del material didáctico y equipamiento docente deportivo de que dispondrá el centro. Este documento podrá ser sustituido por el compromiso formal de aportarlo antes del inicio de las actividades educativo del centro.

e) Una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pudiera ser reclamada al centro, en razón de su propia actividad, de acuerdo con lo exigido en la normativa reguladora de cada especialidad. Este documento también podrá ser sustituido por la presentación de un compromiso formal de aportarlo antes del inicio de las actividades educativas del centro.

f) Dos ejemplares originales de la documentación gráfica que se relaciona en el apartado 2.

2. Asimismo, se deberá acompañar la documentación gráfica que se cita a continuación mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y

visados por el colegio profesional correspondiente, dicha documentación se aportará de manera presencial en cualquiera de los registros indicados en el artículo 6.1. a) en los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud:

- a) Si se trata de un centro a ubicar en inmueble de nueva construcción, o en un edificio ya existente que requiera de la ejecución de obras de adaptación para ser destinado a un uso docente, se presentará el proyecto de obras ajustado a lo previsto en la normativa reglamentaria aplicable sobre requisitos mínimos relativos a la relación numérica alumnos-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.*
- b) Si se trata de utilizar un inmueble ya existente en el que no vayan a realizarse obras deberán presentarse planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conteniendo la siguiente información:*
 - 1.º Planos de situación del centro, cuya autorización se solicita, en la localidad correspondiente.*
 - 2.º Plano de conjunto de los edificios y patios que conforman el centro, en su caso.*
 - 3.º Planos de alzados y secciones, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante.*
 - 4.º Planos de planta o plantas de distribución, indicando lo siguiente:*
 - 4.º.1. Superficies útiles.*
 - 4.º.2. Uso y nivel educativo de cada espacio.*
 - 4.º.3. Uso del resto de espacios no educativos.*
 - 4.º.4. En los aseos se reflejará la situación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).»*

Cuatro. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«1. El procedimiento para la modificación de la autorización se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio.

2. El expediente de modificación de la autorización se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Su presentación, junto con la documentación que la acompaña, podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 6.1.

3. A la solicitud se deberán acompañar, en el supuesto de cambio en la titularidad del centro, la siguiente documentación:

- a) *Copia de la escritura de formalización de la cesión de titularidad.*
- b) *Copia del título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los inmuebles e instalaciones en los que se ubica el centro.*
- c) *Respecto a la persona física o jurídica que accede a la titularidad del centro, la documentación descrita en el artículo 6.3.*

4. En los supuestos de modificaciones de autorización que afecten a las instalaciones y/o a las enseñanzas impartidas en el centro, se deberá acompañar la siguiente documentación gráfica mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, dicha documentación se aportará de manera presencial en cualquiera de los registros indicados en el artículo 6.1 a) en los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud:

- a) *Si la modificación de la autorización exige la realización de obras en el inmueble en que se ubique el centro, se presentará el proyecto de las previstas para su acondicionamiento.*
- b) *Si la modificación no exige la ejecución de obras de adaptación del inmueble en el que se ubica el centro, o las mismas no requieren de proyecto, se presentarán planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conforme a la siguiente descripción:*

1.º *Planos de planta o plantas de distribución (estado actual) con superficies útiles y con la indicación del uso y nivel educativo de cada espacio, según la autorización del centro vigente en la fecha de inicio del procedimiento de modificación.*

2.º *En relación con las unidades a las que se refiera la modificación:*

2.º.1. *Planos de alzados y secciones resultantes de la modificación, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante (estado reformado).*

2.º.2. *Planos de planta o plantas de distribución, resultantes de la modificación (estado reformado), indicando:*

- *Superficies útiles.*
- *Uso y nivel educativo de cada espacio.*
- *Uso del resto de espacios no educativos.*
- *Ubicación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).*

5. *El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros privados*

cuando tenga conocimiento de indicios relevantes, por informe de la dirección provincial correspondiente, de la concurrencia en alguno de los centros autorizados de cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 12.1, y no proceda iniciar el procedimiento de extinción de autorización regulado en el capítulo IV.

6. Para la aprobación de la modificación de autorización, en el caso previsto en el artículo 12.1 b), se requerirá informe favorable de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, así como informe del Área Técnica de Construcciones y Equipamientos de la correspondiente dirección provincial sobre la adecuación de las instalaciones del centro a los planos supervisados por la citada dirección general.

7. La eficacia de la resolución quedará condicionada, en los supuestos de los apartados 1.d) y 1.c) del artículo 12, en los mismos términos previstos en el artículo 11.»

Cinco. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«2. El expediente de extinción de la autorización se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Su presentación podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 6.1.».

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de abril de 2015.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO